

REGLAMENTO (CE) N° 378/1999 DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 1999

que completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el «Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas» establecido en el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1068/97 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, España, Francia y Grecia han presentado a la Comisión sendas solicitudes de registro de diversas denominaciones como denominaciones de origen;

Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, se ha comprobado que dichas solicitudes se ajustan al mismo y, en particular, que incluyen todos los elementos establecidos en su artículo 4;

Considerando que, tras la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽³⁾ de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, la Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición tal como se define en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/92;

Considerando que, por consiguiente, dichas denominaciones pueden inscribirse en el «Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas» y, por lo tanto, ser protegidas a escala comunitaria como denominaciones de origen protegidas;

Considerando que el anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 38/1999⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, que quedan inscritas en el «Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas» como denominaciones de origen protegidas (DOP), según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24. 7. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 13. 6. 1997, p. 10.

⁽³⁾ DO C 207 de 3. 7. 1998, p. 2, DO C 201 de 27. 6. 1998, p. 2, DO C 172 de 6. 6. 1998, p. 9 y DO C 120 de 18. 4. 1998, p. 12.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 5 de 9. 1. 1999, p. 62.

*ANEXO***PRODUCTOS DEL ANEXO II DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA****Carne y despojos comestibles**

ESPAÑA

Cordero Manchego (DOP)

Quesos

ESPAÑA

Queso Majorero (DOP)

Frutas y hortalizas

FRANCIA

Muscat du Ventoux (DOP)

Olives cassées de la vallée des Baux-de-Provence (DOP)

Olives noires de la vallée des Baux-de-Provence (DOP)

ESPAÑA

Avellana de Reus (DOP)

Chufa de Valencia (DOP)

OTROS PRODUCTOS DEL ANEXO II

FRANCIA

Cidres

Cornouaille (DOP)

Pays d'Auge/Pays d'Auge-Cambremer (DOP)

GRECIA

Κρόκος Κοζάνης (Krokos Kozanis) (DOP)
